

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con doce minutos del veintitrés marzo de dos mil veintiuno.

Por recibido:

(i) Correo electrónico de las 13: 29 horas del 19/3/2021, enviado a esta Unidad por el solicitante en el cual manifiesta:

“Quisiera reformular mi solicitud de la Información que mencionaron que no es posible brindarme: Quisiera obtener los Expedientes que han emitido la Cámara Ambiental en los años Enero 2019 a Febrero 2021 de procesos judiciales finalizados. (Autos Definitivos y sentencias ambientales). Hoy fui a la cámara y me dijeron que si poseen estos documentos, pero necesitaban canalizar mi solicitud a través de ustedes(UAIP de él Órgano Judicial). Quedo atento a su resolución”.

(ii) Memorando con referencia CDJ 045-2021 cl, de fecha 17/3/2021 suscrito por la Jefa del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, con disco compacto que contiene las resoluciones en versión pública de las referencias del listado de: [A]-Autos definitivos [B]- Sentencias.

Considerando:

I. En relación con lo expuesto por el usuario en el correo electrónico mencionado al inicio de la presente resolución, sobre reformular su solicitud de información, se debe aclarar lo siguiente:

El artículo 53 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP) establece que una vez admitida la solicitud, se dará constancia de la fecha de entrega de la respuesta (artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP–); en ese sentido, admitida una solicitud de información, ésta ya no puede ser modificada (“reformular”), pues se tiene por iniciado el procedimiento, el cual participa de plazos legales que deben cumplirse.

En esa línea de análisis, en el presente caso la solicitud de información fue admitida el 12/3/2021 mediante resolución con referencia UAIP/147/RAdmparcial/378/2021(2), como consecuencia, la misma no puede reformularse en este estado del procedimiento de acceso; por tal motivo en caso de requerir información adicional, se le sugiere al usuario, presente nueva solicitud, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el artículo 66 LAIP.

II. I. Aclarado lo anterior, se tiene: el 9/3/2021 a las 22: 48 horas el peticionario de la solicitud de acceso 147-2021 solicitó vía electrónica:

“Las siguientes Copias de Expedientes completos emitidos por la CÁMARA AMBIENTAL DE SEGUNDA INSTANCIA (Versión pública) divididos por las siguientes categorías:

[A]-Autos definitivos

1. 01-2020-MC-AMB FECHA DE LA RESOLUCION: 09/03/2020
2. 02-2019-MC-AMB FECHA DE LA RESOLUCION: 20/12/2019
3. 12-2019-MC-AMB FECHA DE LA RESOLUCION: 06/12/2019
4. 18-2019-PC-AMB FECHA DE LA RESOLUCION: 18/11/2019
5. 17-2019-MC-AMB FECHA DE LA RESOLUCION: 14/11/2019
6. 10-2019-MC-CV FECHA DE LA RESOLUCION: 30/10/2019
7. 01-2018-PC-AMB FECHA DE LA RESOLUCION: 15/02/2019
8. 22-2018-MC-AMB-APEL FECHA DE LA RESOLUCION: 21/01/2019
9. 03-2019-MC-AMB-APEL FECHA DE LA RESOLUCION: 21/01/2019
10. 01-2019-MC-AMB-APEL FECHA DE LA RESOLUCION:11/01/2019
11. 20-2018-PC-AMB-APEL FECHA DE LA RESOLUCION: 13/11/2018
12. 15-2018-MC-AMB-REC-APEL FECHA DE LA RESOLUCION: 26/10/2018
13. 19-2018-MC-AMB-APEL FECHA DE LA RESOLUCION: 12/10/2018
14. 16-2018-MC-AMB FECHA DE LA RESOLUCION: 07/09/2018
15. 12-2018-MC FECHA DE LA RESOLUCION: 20/06/2018
16. 11-2018-MC-AMB FECHA DE LA RESOLUCION: 30/05/2018
17. 08-2018-MC-AMB FECHA DE LA RESOLUCION: 15/05/2018
- 18.09-2018-MC-AMB FECHA DE LA RESOLUCION: 02/05/2018
- 19.06-2018-MC-AMB FECHA DE LA RESOLUCION: 27/04/2018
20. 4-2017-PC FECHA DE LA RESOLUCION: 05/05/2017
21. 1-2017-MC FECHA DE LA RESOLUCION: 15/03/2017

[B]- Sentencias

1. 04-2020-MC-AMB FECHA DE LA RESOLUCION: 13/03/2020
2. 07-2019-MC-AMB FECHA DE LA RESOLUCION:03/12/2019
3. 07-2019-MC-AMB FECHA DE LA RESOLUCION: 03/12/2019
4. 15-2019-MC-AMB FECHA DE LA RESOLUCION: 23/10/2019
5. 14-2019-MC-AMB FECHA DE LA RESOLUCION: 23/10/2019
6. 11-2019-MC-AMB FECHA DE LA RESOLUCION: 22/08/2019
7. 08-2019-MC-AMB FECHA DE LA RESOLUCION: 24/07/2019
- 8.10-2019-MC-AMB FECHA DE LA RESOLUCION: 17/07/2019

9.02-2019-MC-AMB-APEL FECHA DE LA RESOLUCION: 18/03/2019

10. 21-2018-PC-AMB-APEL FECHA DE LA RESOLUCION:13/03/2019

11. 18-2018-MC-AMB-APEL FECHA DE LA RESOLUCION: 10/12/2018

12. 17-2018-PC-AMB-APEL FECHA DE LA RESOLUCION:22/10/2018

13. 12-2017-PC FECHA DE LA RESOLUCION: 18/04/2018”.

2. El 10/3/2021 se pronunció resolución con referencia UAIP/147/RPrev/373/2021(2), en la que se previno al usuario que aclarara:

“... si requiere las copias de expedientes completos de las referencias detalladas en su petición (letras A y B) o únicamente las copias de los autos definitivos y sentencias, señalados al inicio de la presente resolución, en las letras A y B. Asimismo, deberá indicar a qué tipo de resolución se refiere por auto definitivo o qué tipo de resolución pretende obtener”.

3. A las 23:20 horas de la fecha antes relacionada, esta Unidad recibió el correo electrónico presentado por el usuario, por medio del cual subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“... Estoy solicitando únicamente los expedientes completos de las referencias expuestas en la solicitud (desde el inicio del proceso hasta su finalizacion) Con Autos definitivo me refiero: al fin del proceso haciendo imposible su continuación en la instancia de medioambiente o por vía de recursos legales. Además de ser posible que se puede obtener copia de los argumentos jurídicos que presentarlo la defensa en cada proceso solicitado dentro de esta solicitud...”.

4. Por consiguiente, el 12/3/2021 mediante resolución con referencia UAIP/147/RAdmparcial/378/2021(2), se resolvió:

“1. *Declárese incompetente* esta Unidad de Acceso a la Información Pública, para tramitar parte lo peticionado y subsanado, específicamente “... [1]Estoy solicitando únicamente los expedientes completos de las referencias expuestas en la solicitud (desde el inicio del proceso hasta su finalización) (...) [3]Además de ser posible que se puede obtener copia de los argumentos jurídicos que presentarlo la defensa en cada proceso solicitado dentro de esta solicitud...”(sic), por ser la información de naturaleza jurisdiccional.

2. *Exhórtase* al peticionario que tramite el numeral antes mencionado directamente ante las instancias jurisdiccionales correspondientes.

3. *Tiénesse* por subsanada parcialmente la prevención realizada respecto de “... [2] Con Autos definitivo me refiero: al fin del proceso haciendo imposible su continuación en la instancia de medioambiente o por vía de recursos legales...”(sic).

4. *Admítase* solamente respecto de “... [2] Con Autos definitivo me refiero: al fin del proceso haciendo imposible su continuación en la instancia de medioambiente o por vía de recursos legales...”(sic), en los términos expuestos en el considerando IV de este auto y señálase como fecha de respuesta el **25/3/2021**”.

Asimismo, en dicha resolución se estableció requerir la información que fue admitida al Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, por medio de memorando con referencia UAIP/147/272/2021(2).

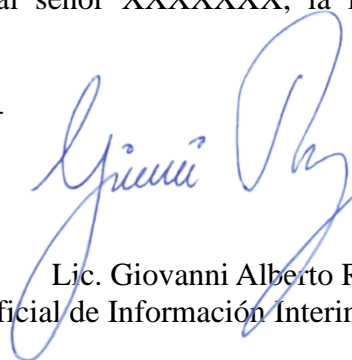

III. En virtud de lo anterior, y en vista que la Jefa del Centro de Documentación Judicial envió a esta Unidad la información que le fue requerida, y, con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al solicitante la información relacionada al inicio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y artículos 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Respecto del considerando I de la presente resolución, se le sugiere al peticionario que presente una nueva solicitud de acceso, tal como se fundamenta en dicho apartado.

2. *Entrégase* al señor XXXXXXXX, la información mencionada al inicio de la presente resolución.

3. *Notifíquese.*-

Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.